

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

RIMAC, 26 de Junio del 2018

Visto el expediente N° 22925-2018 y el informe N°386- 2018-VCVR/DSAIA/DIRIS.L.N./MINSa

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N°022-2001-SA, indica que dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades, la empresa de saneamiento ambiental deberá solicitar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento

Que, don: **MARCO ANTONIO MEJIA ESPINOZA** identificado con DNI N° **08475256**, representante legal de la empresa **SANEAMIENTO AMBIENTAL Y LIMPIEZA S.R.L.**, con RUC **20347498174**, ha solicitado la inspección técnica por inicio de actividades de Empresas de Saneamiento Ambiental y según informe N° 386-2018-VCVR/DSAIA/DIRIS.L.N./MINSa se ha verificado en la inspección que cumple con la reglamentación vigente, el cual sustenta la decisión de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Norte, para certificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Procedimiento Administrativo N° 185 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias; y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2001-SA, y el Procedimiento Administrativo N° 185 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Que, de acuerdo al Manual de Operaciones de las DIRIS de Lima Metropolitana aprobado mediante R.M. N° 467-2017/MINSa, las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, por lo tanto ejerce la Autoridad en el ámbito de su competencia y en concordancia a lo establecido en el literal g) del artículo 11°, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la DIRIS Lima Norte.

**SE RESUELVE:**

- AUTORIZAR el inicio de actividades de la Empresa **SANEAMIENTO AMBIENTAL Y LIMPIEZA S.R.L.** ubicada en la Av. Carlos Izaguirre 723, Urbanización Mercurio, Distrito Los Olivos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, bajo la Dirección Técnica del Ingeniero Sanitario **LUCAS JESUS NUÑEZ CAFFO** con CIP N° 75331; la cual cumple con la reglamentación vigente y los requisitos solicitados en el Procedimiento Administrativo N° 185, del Decreto Supremo N° 001-2016-SA y modificatorias, y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS para operar como empresa de saneamiento ambiental, para las actividades de **DESINSECTACIÓN, DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA y LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS.**

1. La presente resolución quedará SIN EFECTO en atención Art. 41 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, si durante la Vigilancia sanitaria mediante las inspecciones de fiscalización a las empresas de saneamiento posterior a la entrega de la presente, se evidencia y/o encuentra entre otros lo siguiente:

- a. Que la Empresa brinda servicios de saneamiento ambiental sin la dirección técnica de un ingeniero sanitario, ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial, colegiados.
- b. Que la Empresa dificulta la inspección mediante cualquier acción u omisión que perturbe o retrase la misma.
  - a. No dotar al personal operativo de la empresa de la vestimenta e indumentaria de protección personal.
  - b. Trasladar personal, equipo e insumos en vehículos de transporte masivo de pasajeros.
- c. Que la empresa incumpla con las condiciones de local descrito en el Decreto Supremo N° 022-2001-SA

2. La presente Resolución Administrativa está sujeta a las acciones de control que la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, quedando sin efecto por cambio de dirección, de representante legal o dirección técnica.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MINISTERIO DE SALUD**  
Dirección de Redes Integradas  
De Salud Lima Norte  
.....  
**Carlos Fernando Martínez Romero**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD  
AMBIENTAL e INOCUIDAD ALIMENTARIA

CFMR/Kst  
Distribución:  
( ) Interesado  
( ) Archivo

